



Bruselas, 25.7.2016  
C(2016) 4711 final

<p>En la versión publicada de la presente Decisión, se han omitido ciertos datos, de conformidad con los artículos 30 y 31 del Reglamento (UE) nº 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en relación con la no revelación de información amparada por el secreto profesional. Las omisiones se indican así [...].</p>	<p style="text-align: center;"><b>VERSIÓN PÚBLICA</b></p> <p>Este documento es un documento interno de la Comisión que se hace disponible exclusivamente con fines informativos.</p>
---	--

**Asunto: Ayuda estatal SA.35474 – España**  
**Ayuda estatal a la Agencia de noticias EFE**

Excmo. Sr. Ministro:

**1. PROCEDIMIENTO**

- (1) El 26 de septiembre de 2012, la agencia de noticias española Europa Press presentó una denuncia relativa a una posible ayuda estatal a la agencia de noticias española EFE. Esta denuncia se envió a las autoridades españolas. Sobre la base de la información recibida por las autoridades españolas, el 19 de noviembre de 2013 la Comisión remitió una carta a España, en la que se planteaban cuestiones relativas a la conformidad con las normas en materia de ayudas estatales y con el Tratado de determinados aspectos de la financiación de EFE y se solicitaba más información al respecto. Las autoridades españolas respondieron por carta de 14 de marzo de 2014.

Excmo. Sr. Don José Manuel García-Margallo  
Ministro de Asuntos Exteriores  
Plaza de la Provincia, 1  
ES – 28071 Madrid

- (2) El 9 de octubre de 2014, de conformidad con el artículo 17, apartado 2, del Reglamento n.º 659/1999 del Consejo<sup>1</sup>, modificado por el Reglamento (UE) n.º 734/2013 del Consejo<sup>2</sup>, de 22 de julio de 2013, y sustituido por el Reglamento (UE) n.º 2015/1589 del Consejo<sup>3</sup> (en lo sucesivo: el «Reglamento de Procedimiento»), la Comisión envió a España sus conclusiones preliminares sobre la compatibilidad con el mercado interior de las medidas de apoyo financiero en favor de la agencia de noticias EFE.
- (3) Tras una reunión con las autoridades españolas celebrada el 10 de marzo de 2015, España envió su respuesta a la carta de la Comisión de 9 de octubre de 2014.

## **2. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA AYUDA**

### **2.1. Beneficiario**

- (4) La Agencia EFE es una agencia de noticias generalista española con amplia presencia internacional. Se creó en 1939 y pertenece exclusivamente a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI). Es, por lo tanto, de propiedad estatal. Es la principal agencia de noticias en lengua española y la cuarta agencia de noticias del mundo, tras Associated Press (AP), Reuters y Agence France-Presse (AFP). Tiene oficinas, o está representada de otra forma, en 120 países y distribuye casi 3 millones de noticias cada año en forma de textos, fotografías, audio, vídeo y multimedia a más de [...] (\*) de medios de comunicación de todo el mundo.
- (5) Una agencia de prensa o de noticias es una empresa que tiene como objetivo recoger e investigar noticias y redactarlas, centrándose en la presentación imparcial de los hechos, con el fin de distribuir las de forma continua, a cambio de una remuneración, a los medios de comunicación y clientes institucionales. Los principales clientes de las agencias de noticias son diferentes medios de comunicación que las utilizan para sus publicaciones o instituciones que necesitan un flujo constante y fiable de las últimas noticias para sus propios fines, como gobiernos nacionales o regionales o grandes empresas.
- (6) En principio, existen dos categorías de agencias de noticias generalistas. Una de ellas son las agencias nacionales. Se centran en recoger noticias de su país y sus clientes se encuentran solo en ese país. Tienen una presencia internacional limitada a través de oficinas o corresponsales en algunas capitales importantes, con el fin de informar desde allí al público nacional. Con el fin de poder ofrecer una plena cobertura de noticias internacionales, se suscriben a los servicios de noticias de agencias de noticias internacionales o mundiales.

---

<sup>1</sup> Reglamento n.º 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, DO L 83 de 27.3.1999, p. 1 [actualmente, artículo 21 del Reglamento (UE) n.º 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, DO L 248 de 24.9.2015, p. 99].

<sup>2</sup> DO L 204 de 31.7.2013, p. 15.

<sup>3</sup> Reglamento (UE) n.º 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, DO L 248 de 24.9.2015, p. 99.

\* Datos confidenciales

- (7) Estas agencias internacionales o mundiales constituyen la otra categoría de agencias de noticias. Se caracterizan por una amplia red internacional de corresponsales; recogen noticias a escala mundial y las procesan y editan con el objetivo de venderlas no solo a los medios de comunicación del país en que tienen la sede, sino también a los medios de comunicación de países de todo el mundo. Sirven también como proveedores internacionales de material a las agencias nacionales. Las únicas agencias totalmente mundiales son AP, Reuters y AFP. La Agencia EFE es una excepción a esta clasificación. Debido a su presencia internacional, la escala regional de sus actividades supera el marco de una agencia nacional; por otra parte, su vocación regional no alcanza el rango de las tres auténticas agencias mundiales. La Agencia EFE no es solo la agencia de noticias nacional española. Está asimismo muy presente en América Latina y sirve también allí como proveedor directo de noticias para los medios de comunicación.

## **2.2. Relaciones entre EFE y el Estado**

- (8) En 1978, la Administración General del Estado (AGE) firmó un contrato con EFE para que prestara servicios de noticias nacionales e internacionales al Estado y a los medios de comunicación. Entre los servicios solicitados figuran la cobertura de noticias mundiales y nacionales, presentar la imagen de España en el mundo a través de los medios de comunicación abonados a los servicios de EFE, la cobertura de todas las zonas de conflicto en el mundo que puedan tener importancia para la política internacional de España, las noticias internacionales que afecten a España y la cobertura de las relaciones con América Latina. También se espera que EFE difunda la cultura española por todo el mundo, en particular en la parte de habla española («los países de alguna forma de origen ibérico»), recopile, a través de las oficinas de EFE en el extranjero, información sobre la evolución de la situación internacional e informe a los departamentos gubernamentales sobre los acontecimientos que considere importantes para la acción exterior de España.
- (9) A tal fin, EFE debería tener oficinas permanentes en los países de interés, prestar especial atención a las necesidades de información de los departamentos gubernamentales y las administraciones regionales a través de las oficinas locales de EFE. El contrato especifica los recursos humanos y técnicos necesarios para ello. Este contrato se ha ido renovando anualmente de forma continua y se ha mantenido sin cambios desde 1978, incluso después de la adhesión de España en 1986. Los contratos anuales se negocian directamente, sin licitación. En la actualidad, la AGE paga alrededor de 40 millones EUR al año por los servicios requeridos.
- (10) EFE distribuye al resto de sus clientes (principalmente medios de comunicación) las noticias que ha recogido en el contexto del contrato con la AGE. Según las autoridades españolas, la política de precios de EFE se guía por principios comerciales y hay separación de cuentas.
- (11) Además de los pagos anuales, en 2013 España aportó a EFE 14 millones EUR, en concepto de nuevo capital, para financiar su plan estratégico para 2013-2017. Esta medida consiste en una ampliación de capital de 2,1 millones EUR y un préstamo de accionista de 11,9 millones EUR.

### 3. EVALUACIÓN PRELIMINAR DE LA MEDIDA

- (12) En su carta de 9 de octubre de 2014 a tenor de lo dispuesto en el artículo 17, apartado 2 (actualmente artículo 21, apartado 2) del Reglamento de Procedimiento, la Comisión compartió con España las siguientes conclusiones preliminares.

#### 3.1. Presencia de ayuda

- (13) Toda ayuda financiera concedida por un Estado miembro puede considerarse ayuda estatal a tenor del artículo 107, apartado 1, del TFUE, relativo a las ayudas concedidas por los Estados miembros, si es concedida por el Estado o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, y falsea o amenaza falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones, en la medida en que pueda afectar al comercio entre los Estados miembros.
- (14) La prestación de servicios electrónicos de información a los medios de comunicación es una actividad comercial que realizan, en el mercado nacional de la mayoría de los Estados miembros, las respectivas agencias de noticias nacionales, y, en el mercado internacional, agencias como AFP, AP o Reuters y, en menor medida, EFE. Por consiguiente, toda ayuda estatal a una agencia de noticias puede afectar a la competencia y a los intercambios comerciales en el mercado interior.
- (15) EFE recibe cantidades considerables de dinero del presupuesto del Estado, que son imputables al Estado y constituyen una ventaja selectiva para la empresa, ya que EFE es la única beneficiaria de esta medida. Estos pagos sitúan a EFE en mejor posición que la que tendría en condiciones de mercado. No pueden considerarse una transacción comercial normal, una contrapartida por servicios de noticias prestados al Estado a raíz de la suscripción. Los gobiernos de otros Estados miembros pagan bastante menos por las suscripciones a servicios de noticias (según la información recibida de los Estados miembros, Alemania paga, p. ej., 3,75 millones EUR, mientras que Estados miembros más pequeños pagan alrededor de entre 500 000 EUR y 2 millones EUR anuales). Francia acaba de aceptar reducir considerablemente sus pagos por suscripciones a AFP<sup>4</sup>. Por consiguiente, cabe suponer que las autoridades españolas podrían obtener una suscripción por servicios comparables por una cantidad muy inferior a los 40 millones EUR anuales.
- (16) Esta opinión la comparten también las autoridades judiciales españolas. En un litigio entre las autoridades españolas y EFE sobre si los servicios de EFE al Estado están sujetos al IVA, es decir, si su pago constituye una remuneración comercial por servicios, el Tribunal Supremo español declaró en 2003 que la subvención o asignación global recibida por EFE no se calcula sobre la base de unidades o volumen de servicio prestado a la administración, sino que cubre los costes causados por objetivos y fines que siguen un interés público en vez de

---

<sup>4</sup> Decisión de la Comisión de 28.10.2014 en el asunto SA.30481, Ayuda estatal en favor de la Agence France-Press (AFP) (aún no publicado en el DO).

perseguir la rentabilidad económica<sup>5</sup>. El Tribunal de Cuentas español compartió esta apreciación en una declaración posterior<sup>6</sup>.

- (17) La aportación de capital mencionada en el apartado 11 también está financiada por el Estado, a través del holding público SEPI, y es, por lo tanto, imputable al Estado. Por las mismas razones que los pagos anuales de la AGE, puede afectar a la competencia y los intercambios en el mercado interior. Parece constituir una ventaja selectiva concedida a EFE, ya que no resulta evidente, con los datos disponibles, que se ajuste a la prueba del inversor en una economía de mercado (IEM). No está claro si la SEPI esperaba obtener una rentabilidad razonable de la inversión. EFE lleva varios años sin pagar dividendos y no parece que esta inversión vaya a mejorar sus resultados hasta el punto de que pueda generar beneficios para el inversor. Por consiguiente, no se podía excluir que la aportación de capital también constituyera ayuda.
- (18) La Comisión llegó por tanto a la conclusión preliminar de que los pagos anuales y la aportación de capital constituían ayuda estatal según el artículo 107, apartado 1, del Tratado.

### **3.2. Ayuda existente o nueva**

- (19) La serie de contratos posteriores con EFE ha existido desde 1978 sin modificaciones sustanciales. Por consiguiente, la Comisión concluyó de manera preliminar que la supuesta ayuda en forma de pagos anuales es anterior a la adhesión de España a la UE y es ayuda existente a tenor del artículo 108, apartado 1, del TFUE.
- (20) La Comisión llegó también a la conclusión preliminar de que la aportación de capital mencionada en el apartado 11 podría, en caso de que constituyera ayuda, constituir una medida de ayuda nueva y separable.

### **3.3. Compatibilidad de la ayuda**

#### *3.3.1. Pagos anuales a EFE*

- (21) De conformidad con el artículo 107, apartado 1, del TFUE, salvo que el Tratado disponga otra cosa, toda ayuda concedida por un Estado miembro, en la medida en que afecte a los intercambios comerciales entre Estados miembros, será incompatible con el mercado interior. En su carta de 9 de octubre de 2014 a tenor del artículo 17, apartado 2, del Reglamento n.º 659/1999 del Consejo, la Comisión no encontró razón alguna por la que la medida podría ser compatible con el Tratado de conformidad con el artículo 107, apartado 3, del TFUE. No obstante, los pagos anuales a EFE que vayan más allá de un precio razonable por una suscripción a servicios de noticias podrían ser compatibles con el artículo 106, apartado 2, del TFUE como ayuda a servicios de interés económico general (SIEG).

---

<sup>5</sup> Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de junio de 2003, STS 4333/2003 — ECLI:ES:TS:2003:4333.

<sup>6</sup> Tribunal de Cuentas, Informe de fiscalización de la Agencia EFE y de sus sociedades dependientes. Ejercicio 2009, de 21 de marzo de 2013, sección 5.7.

- (22) A este respecto, la Comisión observó que sería necesario distinguir entre la misión de servicio público de EFE y los servicios de información que compra la administración para sus propias necesidades. España argumentó que no ha encomendado a EFE una misión de servicio público. EFE prestaría sus servicios solo a la AGE y no al público. La adquisición de servicios a EFE, por tanto, solo estaría sujeta a las normas de contratación pública y no se consideraría SIEG y, en consecuencia, no sería un asunto de ayuda estatal.
- (23) La Comisión no encontró convincentes esos argumentos. Los servicios solicitados y pagados por la AGE no son un mero servicio a la administración. Se prestan también a terceros y pueden definirse, por tanto, como servicios de interés económico general.
- (24) Este punto de vista se ve respaldado por el actual mandato de EFE. Aunque a EFE efectivamente se le pide que preste servicios de información al Estado (que es el objetivo habitual de cualquier suscripción a una agencia de noticias), también se le pide que realice actividades específicas y mantenga la infraestructura necesaria para ofrecer determinado alcance, nivel y calidad de información, no solo al Estado, sino también a los medios de comunicación en España y en el extranjero, promoviendo así la lengua, la cultura y la economía españolas, la imagen de España en el mundo y unas relaciones más estrechas con las regiones y países de especial interés para la política exterior española.
- (25) Por lo tanto, la Comisión concluyó con carácter preliminar que EFE desempeña cometidos de interés general para el Estado, definidos por el Gobierno español. Recibe pagos periódicos por el desempeño de estos cometidos. Con ese apoyo ofrece servicios de noticias en el mercado, en competencia con el denunciante. Su comportamiento en materia de precios puede verse influido por el enorme volumen de financiación. En consecuencia, las contribuciones financieras pueden evaluarse a tenor del artículo 106, apartado 2, del TFUE como ayuda estatal para la prestación de SIEG y conforme al Marco de la Unión Europea sobre ayudas estatales en forma de compensación por servicio público (en lo sucesivo, «el Marco»)<sup>7</sup>.
- (26) Sin embargo, la Comisión consideró que faltaban, o carecían de la precisión suficiente, varios elementos necesarios con arreglo a esas disposiciones para la compatibilidad de una ayuda a un SIEG. Esto se refería, entre otras cosas a:
- la demostración de que los operadores del mercado no prestarían satisfactoriamente servicios similares (puntos 13 y 14 del Marco);
  - la definición detallada de la misión de EFE y de los parámetros de compensación [puntos 15 y 16, letras a) y d), del Marco];
  - la necesidad de la ayuda, que debe determinarse normalmente mediante un modelo del coste evitado neto que podría utilizarse como modelo de contraste, por ejemplo, una gran agencia nacional con exposición internacional considerablemente limitada (puntos 21 y siguientes del Marco);
  - mecanismos en materia de transparencia y ausencia de compensaciones excesivas [puntos 16, letra e), y 49 del Marco)];
  - mecanismos para mejorar la eficiencia de la Agencia (puntos 39 a 43 del Marco);
- y

---

<sup>7</sup> DO L 8 de 11.1.2012, p. 15.

- el respeto de las normas sobre contratación pública (punto 19 del Marco).
- (27) En lo que respecta a las normas de contratación pública, los contratos anuales de EFE con el Estado son firmados sin licitación. Se invitó a España a demostrar de qué modo esta posición es compatible con el artículo 48, apartado 3, de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, según el cual para la necesaria capacidad técnica, el operador económico podrá, si procede, recurrir a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas<sup>8</sup>.

### 3.3.2. *Aportación de capital*

- (28) Por lo que se refiere a la aportación de capital por la SEPI, en su carta de 9 de octubre de 2014, la Comisión llegó a la conclusión preliminar de que, si se considerara que constituye ayuda, no podía llegar a una conclusión sobre su posible compatibilidad, por ejemplo, en virtud de las normas aplicables a las ayudas de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis<sup>9</sup> o como ayuda para los SIEG.

## 4. **OBSERVACIONES DE ESPAÑA**

- (29) En su respuesta de 10 de marzo de 2015 a la carta de la Comisión de 9 de octubre de 2014 a tenor de lo dispuesto en el artículo 17, apartado 2 (actualmente artículo 21, apartado 2) del Reglamento de Procedimiento, España se mostró de acuerdo con que el apoyo a EFE constituiría ayuda estatal con arreglo al artículo 107, apartado 1, del TFUE. Alegó que sería un régimen de ayudas existente puesto en marcha, en principio, en 1978. Manifestó también su disposición a modificar el sistema de financiación pública de EFE para que fuera compatible con el Tratado y declaró su disposición a colaborar estrechamente con la Comisión para alcanzar ese objetivo.

### 4.1. **Subvenciones anuales a EFE**

- (30) En lo que respecta a las subvenciones anuales, España se mostró de acuerdo en que deben considerarse una ayuda que compensa SIEG. En ese contexto, remitió a las decisiones del Tribunal Supremo español y al informe del Tribunal de Cuentas citado en el escrito de la Comisión de 9 de octubre de 2014 y en el apartado 16 anterior.
- (31) España aceptó también modificar la financiación de EFE con arreglo al artículo 106, apartado 2, del TFUE y las normas pertinentes de la Comisión. Acordó asimismo establecer en consonancia con la Decisión de la Comisión en el caso de AFP<sup>10</sup> los costes netos de EFE para cumplir el SIEG que se le ha encomendado, y distinguirlos de los costes de las suscripciones estatales

---

<sup>8</sup> DO L 134 de 30.4.2004, p. 114.

<sup>9</sup> Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, DO C 244 de 1.10.2004, p. 2, y Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis de 2014, DO C 249 de 31.7.2014, p. 1.

<sup>10</sup> Véase la nota a pie de página 4.

continuadas con arreglo a los parámetros utilizados por EFE para fijar los precios de suscripción que ofrece a los grandes clientes comerciales.

- (32) Además, las autoridades españolas se comprometieron a notificar de nuevo la ayuda a EFE a los diez años de la adopción de las medidas apropiadas en respuesta a esa carta y, en cualquier caso, cualquier cambio significativo en la financiación de EFE.

*4.1.1. Definición del mandato de servicio público de EFE*

- (33) España explicó que el mandato de servicio público de EFE se definirá en un contrato de programa que tendrá carácter de documento vinculante. Asimismo, España comunicó a la Comisión la descripción detallada del mandato.

- (34) En términos generales, el servicio público requerido consistirá en recopilar, editar y distribuir imparcial e independientemente noticias e información de carácter general y más especial en todos los soportes, con el objetivo de:

- garantizar una cobertura completa y objetiva de las necesidades de información de la sociedad española;
- contribuir a una sociedad española informada, difundiendo su identidad y su diversidad cultural;
- garantizar la cobertura informativa de sus comunidades y regiones autónomas;
- cubrir las actividades y viajes de la Familia Real y la jefatura y los miembros del Gobierno;
- apoyar la proyección exterior de España, contribuyendo a la expansión de la lengua española y reforzando la acción exterior del Estado;
- facilitar el intercambio de información entre España y el resto del mundo, en particular con los países de la Unión Europea, América Latina y el norte de África, y los Estados Unidos.

- (35) Para cumplir estos cometidos, EFE estará obligada, en particular, a

- garantizar un suministro continuo de información, abierta en igualdad de condiciones a sus clientes;
- promover y preservar el pluralismo de los medios de comunicación y la libertad de expresión, el pluralismo político y un proceso democrático;
- garantizar una cobertura adecuada, en todos los soportes posibles, de acontecimientos de especial interés para España;
- difundir en todo el mundo información sobre aspectos sociales y económicos de España, para fomentar el comercio exterior y la inversión;
- favorecer el intercambio de información entre España y el resto del mundo, poniendo énfasis en las regiones prioritarias;
- mantener oficinas permanentes en otros países, en particular de la Unión Europea, América Latina y el norte de África, y los Estados Unidos, con el fin de recopilar allí noticias y difundir también en los medios de comunicación de dichos países noticias sobre España;
- garantizar el suministro de noticias en español y en otros idiomas;



- satisfacer las necesidades informativas de una sociedad multicultural.
- (36) España espera que EFE disponga de recursos suficientes y de una red adecuada de oficinas permanentes para cumplir los cometidos previstos con un cierto mínimo de calidad y eficiencia.
- (37) El mandato establecerá, partiendo de la base de los recursos técnicos y humanos disponibles actualmente, el nivel necesario de calidad y eficiencia. Estos niveles se someterán a un mecanismo de control que verificará el cumplimiento de los cometidos y, en caso necesario, señalará las correcciones oportunas.

4.1.2. *Compensación, incluida la suscripción estatal por los servicios de información*

- (38) Para determinar las necesidades de financiación de EFE, España propone aplicar el método del coste evitado neto, siguiendo el método aceptado por la Comisión en el asunto relativo a AFP<sup>11</sup>. Según este método, el coste neto necesario, o que se prevé sea necesario, para desempeñar las obligaciones de servicio público se calcula como la diferencia entre el coste neto para el proveedor de operar con la obligación de servicio público y el coste o el beneficio neto para un proveedor de servicios de agencia de noticias que opere sin esa obligación y en condiciones de mercado.
- (39) A tal efecto, España compara todos los costes soportados y todos los servicios prestados por EFE con la hipótesis de contraste de una agencia de noticias sin obligaciones de servicio público. En esta hipótesis, EFE estaría activa solo como agencia de noticias nacional, como, por ejemplo, la alemana DPA o la italiana ANSA. Este sería un modelo comercialmente sostenible. Las noticias regionales y nacionales son indispensables para los medios de comunicación del país y, por ello, es probable que sean vendidas a precios que cubran sus costes. El cálculo deberá actualizarse cada año.
- (40) En la hipótesis de contraste, EFE recogería información en España, como hace actualmente. Sin embargo, España supone que el alcance y el modo en que EFE recopila y distribuye noticias en España sería más amplio y, por lo tanto, más costoso que lo que los operadores comerciales podrían o estarían dispuestos a cubrir. Sin esa misión, EFE no tendría la obligación de cubrir plenamente todas las actividades y viajes de la Familia Real y los miembros de la administración central y las administraciones regionales y podría reducir el número de sus propias oficinas. Además, el actual cometido de EFE de promover la diversidad cultural en España incluiría costes adicionales para la cobertura de las noticias en las diversas lenguas nacionales. España sugiere, por lo tanto, que la red nacional de una agencia nacional de noticias sin misión de servicio público tendría una dimensión ligeramente menor, a diferencia de lo que sucede en el caso de AFP.
- (41) Para la recopilación de información internacional, EFE se basaría en una red de corresponsales propios mucho más pequeña. La cobertura de noticias internacionales para sus clientes en España y América Latina la obtendría de una de las agencias mundiales.

---

<sup>11</sup> Véase la nota a pie de página 4.

- (42) Obtendría la mayor parte de sus ingresos por la venta de noticias en España y por la venta de noticias españolas a un pequeño número de agencias de noticias nacionales en América Latina. En cierta medida EFE también podría vender sus noticias internacionales a los medios de comunicación de lengua española fuera de España. EFE mantendría algunos de los contratos bilaterales que tiene con las demás agencias nacionales europeas de noticias.
- (43) Sobre esta base, y en referencia a los costes e ingresos de EFE en el año 2014, cabe desglosar los ingresos y costes evitados en las siguientes categorías:

#### **A. Costes evitados**

1. Red internacional: EFE tiene oficinas y representaciones en 42 países (3 en América del Norte, en 8 países de América Central, en 10 países de América del Sur, 10 en Europa, excepto España, 4 en Asia y 7 en África) En esta red trabajan [...]. A esto se añade una amplia red internacional de corresponsales que permite disponer de los servicios de un total de [...] delegaciones permanentes en todo el mundo. Esta red genera unos costes de [...] EUR. En la hipótesis de contraste, la red internacional se reduciría considerablemente. EFE mantendría [...] oficinas permanentes en las distintas regiones del mundo y [...]. Así se reduciría el número de empleados a [...]. Esta hipótesis conduciría a unos costes evitados del [...] %.

EFE sustituiría dichas infraestructuras por suscripciones a agencias mundiales de noticias con un coste aproximado de [...] EUR. Los gastos adicionales estimados de personal para la traducción de los servicios electrónicos de información de las agencias mundiales de noticias, que están principalmente en inglés o francés, ascienden a [...] EUR.

2. Red nacional: Para la recopilación de noticias, EFE dispone en España de 30 oficinas de diferentes tamaños. [...]. Además, EFE dispone de una amplia red de unos [...] corresponsales y otros agentes contractuales en otras [...] oficinas, con una presencia efectiva en todas las ciudades del país. Los gastos ascienden a [...] EUR. Una misión de servicio público para la cobertura informativa nacional exigía presencia en las 17 comunidades autónomas y en las entidades autónomas de Ceuta y Melilla, así como en la mayoría de las capitales de provincia. España arguye que, en el caso de la hipótesis de una agencia nacional de noticias sin misión de servicio público, esta red tendría una dimensión ligeramente menor [...]. Sin esa misión, la Agencia EFE no tendría la obligación de cubrir plenamente todas las actividades y viajes de la Familia Real y sería más selectiva a la hora de cubrir las actividades de [...], por lo que podría reducir el número de sus propias oficinas. Además, el actual cometido de EFE, de promover la diversidad cultural en España, incluiría, por ejemplo, los costes adicionales derivados de la cobertura de las noticias en las diversas lenguas nacionales. Por ello, la hipótesis de contraste permitiría, a diferencia de lo que sucede en el caso de AFP, recortar moderadamente la red y reducir los costes en alrededor de [...] EUR, es decir, el [...] % de los costes. España sostiene que tal reducción de las noticias sobre España no afectaría de forma significativa a la demanda de los clientes.

3. Servicios centrales:

a) El número de empleados en los servicios centrales para la producción de textos y servicios audiovisuales es actualmente de [...], y los gastos en 2014 ascendieron a [...] EUR. Una parte de esos servicios se dedica exclusivamente a los servicios de noticias nacionales. En la hipótesis de contraste se mantendrían en su totalidad.

Otra parte se dedica exclusivamente a la producción de servicios de información internacional. España supone que en la hipótesis de contraste, ese ámbito de actividad se reduciría en la misma medida que la red internacional de oficinas y colaboradores. Ello supondría una reducción del [...] %. Si bien la red internacional desaparecería en su mayor parte, la elaboración de los textos recibidos de las agencias de noticias mundiales seguiría suponiendo trabajo.

Otros servicios, como las tareas editoriales, el diseño o los archivos, son compartidos simultáneamente por todos los servicios informativos, sean nacionales o internacionales. El número de empleados en esos servicios centrales y los costes correspondientes se reducirán, en consecuencia, en consonancia con la proporción de la contribución a la producción editorial de la cobertura de noticias nacionales e internacionales y el porcentaje de reducción del volumen de trabajo en esos dos ámbitos. Los servicios nacionales representan el [...] % de la producción, los servicios internacionales, el [...] %. Como resultado de la reducción del [...] % de los costes de los servicios internacionales, España estima los costes evitados de los servicios compartidos en un [...] % y los costes evitados netos totales en un [...] % de los costes actuales de los servicios centrales de producción de textos.

b) Los servicios centrales de apoyo vinculados a la gestión de la red y la producción los cubren [...] trabajadores, con un coste de [...] EUR. A algunos de estos servicios (tecnología, recursos humanos, finanzas, ventas, etc.) les afecta la reducción de la red internacional y de las actividades de producción de información ligadas a ella. España espera que en la hipótesis de contraste los costes correspondientes se reduzcan en la misma medida que los costes de los servicios de producción, es decir, un [...] %. Sin embargo, otras partes de los servicios centrales de apoyo, como los órganos de dirección o el departamento jurídico, no se verán muy afectados por la desaparición de las actividades internacionales de EFE. Los costes correspondientes constituyen el [...] % de los servicios centrales de apoyo; en consecuencia, España estima que los costes evitados son el [...] % de aquellos costes.

## **B. Ingresos evitados**

1. Por lo que respecta a los ingresos atendiendo a una hipótesis de contraste, España no espera que los ingresos comerciales procedentes de sus clientes en España experimenten cambios. Constituyen el [...] % de las ventas de EFE. Sin duda, el volumen y el rango de las noticias serían más pequeños que los de una agencia internacional. Las noticias internacionales llegarían de las oficinas restantes y el resto se adquiriría a las agencias de noticias internacionales. Con todo ello, EFE seguiría siendo el único proveedor de noticias mundiales en español. Los ingresos en el mercado latinoamericano constituyen el [...] % de las ventas internacionales y el [...] % de las ventas totales. Se verían afectados por la desaparición de las oficinas y la recopilación de noticias en esas regiones, que son de especial interés para los medios de comunicación latinoamericanos. Generarían ingresos los medios que todavía siguieran suscritos al hilo de noticias españolas de EFE, dado el amplio interés por la información de España en dicha región. Sin

embargo, el volumen de los servicios de información suscritos sería inferior a los de la situación actual, en la que EFE cubre también noticias de toda esa región. Un nuevo servicio internacional en español, basado en suscripciones a noticias con agencias internacionales, puede despertar cierto interés, pero en ese caso sería probable que muchos medios de comunicación se dirigieran directamente a las demás agencias de noticias internacionales. España supone que los ingresos de los mercados hispanoamericanos disminuirían en un [...] %. En general, ello daría lugar a una disminución del [...] % de los ingresos en los mercados conjuntos español / América de habla hispana.

2. Las ventas en otras partes del mundo constituyen el [...] % de las ventas internacionales de EFE y el [...] % de las ventas totales. Fuera de los países de habla española, la oferta informativa de EFE perderá mucho de su valor para los clientes que son medios de comunicación. A falta de noticias procedentes de América Latina, no quedarán muchas suscripciones de las grandes agencias de noticias europeas a los servicios de noticias nacionales de España. Sin una cobertura internacional genuina centrada en América Latina, la oferta de EFE para los contratos bilaterales con las demás agencias nacionales de noticias europeas perderá valor. En otras partes del mundo EFE dejaría de tener ventas. España estima que ello reducirá las ventas globales fuera de América Latina a [...] EUR o en un [...] %.

- (44) Las suscripciones estatales a servicios de información se calcularán sobre la base de los precios para los clientes empresariales comerciales de EFE, incluido un descuento por contratos de mayor volumen. La suscripción cubriría el acceso a los servicios de noticias de EFE de 195 instituciones (Casa Real, Presidente y Vicepresidente del Gobierno, 129 ministerios e instituciones ministeriales y otros 63 organismos públicos). Sobre la base de estos servicios prestados de 2012 a 2014, un modelo de cálculo daría lugar a una cuota anual de suscripción de 8,653 millones EUR. Ello equivaldría a un descuento del [...].
- (45) Según un cálculo para el año 2014 (véase el cuadro siguiente) este modelo supondrá una importante reducción de las contribuciones financieras del Estado a EFE. Para determinar el importe de la ayuda estatal, España hará una estimación *ex ante* del importe necesario previsto. Esto se complementará con una evaluación *ex post* de los costes e ingresos reales, a fin de determinar las posibles necesidades de financiación de EFE y tomar medidas para evitar una compensación excesiva.

*Cuadro 1: cálculo de los costes evitados netos de 2014 (sin beneficio razonable; cifras en millones EUR):*

	Hipótesis EFE internacional	Hipótesis EFE agencia nacional	Evitados
<b>Ingresos comerciales</b>	[...]	[...]	[...]
Suscripciones estatales	[...]	[...]	[...]
Ventas en España y América Latina	[...]	[...]	[...]
Ventas en otros países	[...]	[...]	[...]
Otros ingresos	[...]	[...]	[...]
	[...]	[...]	[...]

<b>Costes</b>	[...]	[...]	[...]
Sede central, producción	[...]	[...]	[...]
Sede central, administración	[...]	[...]	[...]
Red nacional	[...]	[...]	[...]
Red internacional	[...]	[...]	[...]
Otros costes	[...]	[...]	[...]
Suscripción a otras agencias y costes de traducción	[...]	[...]	[...]
	[...]	[...]	[...]
<b>Costes netos</b>	[...]	[...]	[...]

- (46) En el modelo de cálculo del cuadro 1, basado en las cifras de 2014, hay que tener presente que el importe de 38 millones EUR, que la Agencia EFE recibió efectivamente del Estado español en 2014, incluye también los 8,653 millones EUR de suscripciones estatales. Dentro del modelo, la parte de los pagos estatales reales de 2014 que constituyen ayudas para cubrir los costes netos de la misión de servicio público ascendería por lo tanto a 29,347 millones EUR.

#### 4.1.3. Necesidad de ayuda para una agencia internacional de noticias

- (47) En lo que respecta a la necesidad de la ayuda financiera pública a EFE como agencia internacional de noticias, España se remite a los argumentos esgrimidos por Francia para justificar la financiación de AFP. Estos argumentos se reproducen en los apartados 61 a 71 de la Decisión correspondiente en el asunto SA.30481<sup>12</sup>. En ese asunto, Francia subrayó que, aparte de AFP, solo existen otras dos agencias auténticamente internacionales o mundiales, AP, de los Estados Unidos, y Reuters, de origen británico y con domicilio social en Canadá.
- (48) La oferta de AP se centra principalmente en las expectativas del público y los medios de comunicación norteamericanos, mientras que Reuters aborda, en particular, cuestiones empresariales y financieras. AFP ofrece una perspectiva más europea continental, con noticias de un amplio abanico de sectores.
- (49) Solo AP, una cooperativa de la prensa norteamericana, es capaz de mantener una densa red de oficinas o corresponsales internacionales gracias al enorme tamaño de su mercado interno en términos de miembros y medios de comunicación suscriptores. Se trata de una organización sin ánimo de lucro. Reuters es una filial del grupo de información empresarial y financiera Thomson Reuters. Con su ampliamente conocido y respetado nombre, contribuye a la reputación de Thomson Reuters pero no a sus beneficios. Aporta un 2 % a los ingresos anuales de Reuters y sufre reiteradas y abultadas pérdidas que han de ser subsanadas por las demás actividades del grupo<sup>13</sup>.
- (50) Ninguna de esas tres agencias responde al interés de España de disponer de los servicios de una agencia que facilite el intercambio de información entre España y el resto del mundo, en particular con los países de la Unión Europea, América

<sup>12</sup> Véase la nota a pie de página 4.

<sup>13</sup> Thomson Reuters Fact Book 2015, p. 19.

Latina y el norte de África, y los Estados Unidos, y que informe desde esas regiones. Teniendo en cuenta el hecho de que incluso las grandes agencias anglófonas no son capaces de explotar una densa red internacional de forma rentable, queda descartado que una agencia, incluso de un Estado miembro grande, pueda cumplir estos cometidos sin apoyo financiero. El mercado nacional es incapaz de generar financiación suficiente.

*4.1.4. Otros elementos de la atribución a EFE de una misión de servicio público*

- (51) El mandato de servicio público incluirá también los objetivos de eficiencia y las disposiciones para una adecuada separación de cuentas por las posibles actividades de EFE al margen de su misión de servicio público.
- (52) Por lo que se refiere a la aplicación de las normas de contratación pública, España remite a una sentencia de 2005 de la Audiencia Nacional, en la que se indica que los contratos con EFE podían negociarse sin licitación porque solo habría una empresa que pudiera optar a dicho contrato<sup>14</sup>. Para que Europa Press pudiera considerarse elegible como posible competidor, no es suficiente con que sea otra empresa con un objetivo comercial comparable. Si esa otra empresa no dispone realmente de la capacidad técnica y los recursos humanos para desempeñar por su cuenta los cometidos requeridos, sería irrelevante que en teoría pudiera, con algunos esfuerzos o medios, alcanzar esa capacidad o comprar parte de los servicios requeridos a terceros. La Audiencia Nacional concluyó que solo había una agencia que pudiera prestar los servicios solicitados en lengua española.
- (53) España explicó además que el único competidor potencial no pudo demostrar que basándose en las capacidades de otras entidades pudiera garantizar la capacidad técnica necesaria. La única entidad que tiene a su disposición la infraestructura técnica y de recursos humanos necesaria en la zona geográfica requerida para prestar los servicios solicitados en lengua española sería EFE. Esto se refiere en particular a las oficinas permanentes en el extranjero. Obviamente, su competidor no podía contar con estas capacidades de EFE. España considera esencial para los servicios requeridos que EFE recoja y distribuya sus noticias en el extranjero y garantice su calidad por sus propios medios.
- (54) España alega que subcontratar esos servicios a una o varias de las tres agencias internacionales no cubriría el objetivo de recopilar las noticias en el extranjero teniendo especialmente en cuenta los medios de comunicación españoles y los asuntos que interesen especialmente a los ciudadanos españoles. No podría cumplir el objetivo de vender, a través de las delegaciones permanentes de EFE en América Latina, a los medios de comunicación latinoamericanos suscripciones a noticias procedentes de España con perspectiva española y que apoyen la acción exterior y la proyección de España. España argumenta que la subcontratación no permitiría preparar y producir noticias en español con la rapidez deseada. Las otras tres agencias internacionales de noticias solo ofrecen sus servicios completos en inglés y francés, y su servicio de noticias en español es limitado y no cubriría el volumen requerido de servicios de noticias que suministra EFE. Según España, tampoco la colaboración con varias agencias de noticias

---

<sup>14</sup> Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, sentencia de 20 de diciembre de 2005, dictada en recurso de apelación 509/2002, ECLI:ES:AN:2005:7405.

nacionales podría cubrir las tareas encomendadas a EFE. No garantizaría la producción de noticias desde el extranjero de particular relevancia para España; fuera de América Latina también se vería obstaculizada por la necesidad adicional de la traducción, y en muchos de los países latinoamericanos no sería posible encontrar socios fiables. Además, las agencias nacionales locales no ofrecerían servicios competitivos a los medios de comunicación locales, y con toda probabilidad las agencias de noticias internacionales también preferirían no vender la producción de una agencia de noticias española a medios de comunicación de fuera de España. Por lo tanto, disponer de una red propia de oficinas sería un requisito necesario para cumplir los servicios requeridos por España.

- (55) No obstante, España se compromete a notificar en un plazo de diez años el mandato de servicio público para actividades relacionadas con las agencias de noticias, modificado a raíz de las propuestas de la Comisión.

#### 4.2. Aportación de capital

- (56) España señala que entre 2012 y 2014 el holding público SEPI aportó fondos a EFE por valor de 14 millones EUR. La aportación se hizo en forma de una ampliación de capital de 2,1 millones EUR y de un préstamo de accionista por un importe de 11,9 millones EUR.
- (57) Durante el mismo período, entre 2012 y 2014, las subvenciones estatales y los demás pagos por la misión de servicio público de EFE provocaron la acumulación de un déficit considerable (23,968 millones EUR) en la financiación del SIEG prestado por EFE, como muestra el cuadro 2, según las cifras facilitadas por España. Las cifras son el resultado de la aplicación del cálculo del coste evitado neto basándose en los ingresos y gastos reales e hipotéticos en esos tres años.

*Cuadro 2: diferencia entre el coste evitado neto y la compensación real pagada por España (cifras en millones EUR):*

2012 - 2014	2012	2013	2014
costes netos del servicio público	36,872	33,874	36,827
+ beneficio razonable	142	142	164
- compensación estatal (sin suscripciones estatales cifradas en 8,653 millones EUR)	27,909	26,797	29,347
Infracompensación	9,105	7,219	7,644

- (58) España está de acuerdo en que, a la vista de las pérdidas que EFE ha registrado a lo largo de los últimos años desde 2009, un inversor en una economía de mercado probablemente habría dudado en hacer una nueva aportación de capital comparable. También admite que no cabe esperar considerar la ayuda como inversión comercial cuando la actividad de EFE no se lleva a cabo con el objetivo principal de generar un rendimiento para la inversión. En este contexto, España remite a la Decisión de la Comisión, de 15 de octubre de 2003, relativa a la

RAI<sup>15</sup>. Por tanto, España no cuestiona que la medida confiera una ventaja selectiva a EFE que no tendría en condiciones normales de mercado.

- (59) No obstante, España considera la aportación de capital como medio para compensar los costes netos que todavía no habían sido cubiertos en los años anteriores en los que se generaron. Según España, EFE no era una empresa en dificultades encaminada hacia la insolvencia a corto o medio plazo. Pero se consideró necesario reestructurar su financiación debido a la anterior infracompensación, y también para evitar que EFE redujera sus servicios. Sin la aportación de capital, EFE no podía efectuar las inversiones necesarias para mejorar su servicio. Así, el nuevo capital era necesario para que siguiera cumpliendo los cometidos que se le habían encomendado. Esta ayuda estatal, sumada a los pagos anuales a EFE, no supera los costes netos de la misión de servicio público.
- (60) Según explica España, la serie de contratos de servicio público que la administración suscribió con EFE desde 1978 se basa en la idea de que el Estado espera que EFE preste determinados servicios específicos, y que la administración asumirá los costes correspondientes en la medida en que no queden cubiertos por los ingresos comerciales. Así lo corrobora la conclusión del Tribunal Supremo y del Tribunal de Cuentas, según los cuales la subvención o asignación global recibida por EFE no se calcula sobre la base de unidades o volumen de servicio prestados a la administración, sino como los costes netos ocasionados por solicitar un servicio de interés público<sup>16</sup>.
- (61) España subraya que la Comisión también se atuvo a ese criterio en el caso de ayuda estatal relativo a France 2 y France 3<sup>17</sup>. Entre 1988 y 1991, France 2 acumuló tales pérdidas que el Estado francés tuvo que aportar capital para que la cadena pudiera mantener su actividad a corto plazo, y conceder otras dos aportaciones de capital. En ese caso la Comisión constató que todas las financiaciones públicas percibidas por France 2 y France 3 no superaron el coste neto de su actividad de servicio público durante los años considerados, y que era irrelevante para dicha apreciación si la financiación se componía de pagos anuales o de contribuciones excepcionales en forma de aportaciones de capital.
- (62) También en un asunto relativo a TV2 de Dinamarca, la Comisión aceptó que cierta estructura de patrimonio estaba justificada para mantener la prestación de servicio público de radiodifusión. Por lo que respecta a los organismos de radiodifusión, consideró que los Estados miembros pueden, en principio, aportar la financiación pública necesaria a los organismos de radiodifusión de servicio

---

<sup>15</sup> Decisión 2004/339/CE de la Comisión, de 15 de octubre de 2003, relativa a las medidas aplicadas por Italia a favor de RAI SpA (asunto C62/99), DO L 119 de 23.4.2004, p. 1, apartado 84.

<sup>16</sup> Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de junio de 2003, STS 4333/2003 — ECLI:ES:TS:2003:4333. Tribunal de Cuentas, Informe de fiscalización de la Agencia EFE y de sus sociedades dependientes. Ejercicio 2009, de 21 de marzo de 2013, sección 5.7.

<sup>17</sup> Decisión 2004/838/CE de la Comisión, de 10 de diciembre de 2003, relativa a la ayuda estatal ejecutada por Francia en favor de France 2 y France 3, (asunto C 60/99), DO L 361 de 8.12.2004, p. 21.



público para salvaguardar la prestación del servicio público. Esto no solo afectaría a los gastos corrientes de la prestación del SIEG sino también al capital propio<sup>18</sup>.

- (63) España alega que la aportación de capital, por tanto, forma parte integral de la financiación de SIEG existente de EFE y no es una nueva ayuda. Como compensación por los costes netos de las obligaciones de servicio público, forma parte de los derechos de financiación de EFE establecidos por España, cubiertos por los mismos conceptos de sucesivos contratos. Al compensar infracompenesaciones dentro de dicho régimen, constituye ayuda existente. En cualquier caso, la medida sería compatible con el artículo 106, apartado 2, del TFUE.

## **5. EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN**

### **5.1. Pagos anuales de la administración por los servicios de EFE**

#### *5.1.1. Calificación de ayuda estatal*

- (64) Toda ayuda financiera concedida por un Estado miembro puede considerarse ayuda estatal a tenor del artículo 107, apartado 1, del TFUE, relativo a las ayudas concedidas por los Estados miembros, si es otorgada por el Estado o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, y falsea o amenaza falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones, en la medida en que pueda afectar a los intercambios comerciales entre Estados miembros.
- (65) Tal como se indica en la carta de la Comisión conforme a lo dispuesto en el artículo 17, apartado 2 (actualmente artículo 21, apartado 2) del Reglamento de Procedimiento, la Comisión considera que los pagos anuales a EFE por las autoridades españolas constituyen una ayuda estatal y no una operación comercial. En su respuesta, España se mostró de acuerdo con esa conclusión.
- (66) Por lo tanto, la Comisión llega a la conclusión de que, por las razones expuestas en los apartados 14 a 16 anteriores, los pagos anuales constituyen ayuda estatal a tenor del artículo 107, apartado 1, del TFUE.

#### *5.1.2. Calificación de la ayuda como ayuda existente*

- (67) La serie de contratos subsiguientes con EFE ha existido desde 1978 sin modificaciones sustanciales de la descripción de los cometidos de EFE, tal como se recogen en los apartados 8 y 9 anteriores. Por consiguiente, la ayuda en forma de pagos anuales es anterior a la adhesión de España a la UE y es ayuda existente a tenor del artículo 108, apartado 1, del TFUE y el artículo 1, letra b), inciso i), del Reglamento de Procedimiento.

#### *5.1.3. Compatibilidad de la ayuda*

- (68) De conformidad con el artículo 107, apartado 1, del TFUE, salvo que el Tratado disponga otra cosa, toda ayuda concedida por un Estado miembro, en la medida en que afecte a los intercambios comerciales entre Estados miembros, será incompatible con el mercado interior. Los pagos anuales a EFE que superan un

---

<sup>18</sup> Decisión de la Comisión en el asunto SA.12417 (ex-C 2/2003) sobre las medidas de Dinamarca a favor de TV2, DO L 340 de 21.12.2011, p. 1, considerando 201.

precio razonable por una suscripción a servicios de noticias podrían considerarse una compensación por SIEG a efectos del artículo 106, apartado 2, del TFUE. La Comisión ya ha aprobado en anteriores ocasiones estas ayudas a servicios de información y noticias<sup>19</sup>.

- (69) El mandato actual de EFE respalda también esta conclusión. Según dicho mandato, EFE ha de realizar determinadas actividades y mantener la infraestructura necesaria para ofrecer servicios de información de determinado alcance, nivel y calidad al Estado y a los medios de comunicación en España y en el extranjero, promoviendo así la lengua, la cultura y la economía españolas, la imagen de España en el mundo y unas relaciones más estrechas con las regiones y los países de especial interés para la política exterior española.
- (70) Por lo tanto, EFE desempeña cometidos de interés general para el Estado, definidos por la administración española. En consecuencia, las contribuciones financieras del Estado tienen que evaluarse con arreglo al artículo 106, apartado 2, del TFUE. Las condiciones necesarias para que esta ayuda sea compatible con dicho artículo se establecen en el Marco.
- (71) Estas condiciones consisten, en particular, en la definición detallada de la misión de EFE y de los parámetros de compensación (puntos 15 y 16, letras a y d, del Marco), la demostración de la necesidad del importe de la ayuda (puntos 21 y ss. del Marco), los mecanismos en materia de transparencia y ausencia de compensaciones excesivas (puntos 16, letra e, y 49), y, por último, los mecanismos para fijar los incentivos de eficiencia de la Agencia (puntos 39 a 43). A este respecto, sería necesario también distinguir entre la misión de servicio público de EFE y los servicios de información que compra la administración para sus propias necesidades.
- (72) Sin embargo, sin bien la misión de servicio público de EFE ha sido encomendada a la Agencia mediante el acto vinculante de un contrato, de conformidad con el punto 15 del Marco, tal acto de atribución no cumple los requisitos del punto 16, letras a) y d), del Marco. La atribución de 1978 a EFE no incluye parámetros claros de la compensación relativa al contenido de las obligaciones de servicio público contempladas en el punto 16, letra a). Describe varias tareas que el Estado espera que EFE cumpla en el interés general y lo combina con los servicios de información que se espera EFE suministre al Estado como cliente de la Agencia de noticias, sin diferenciar entre esos dos ámbitos. En consecuencia, el contrato adolece de falta de claridad en la descripción de los parámetros para calcular y revisar la compensación de EFE según lo exigido en el punto 16, letra d).
- (73) No se ha establecido la necesidad del importe de la ayuda (puntos 21 y ss. del Marco) para la actual financiación de EFE. No existen ningún mecanismo que determine, por ejemplo, los costes evitados netos de los servicios prestados por EFE en el interés general. Igualmente, los actuales contratos de financiación carecen de mecanismos relativos a la transparencia y la ausencia de compensaciones excesivas [puntos 16, letra e), y 49] o para mejorar la eficiencia de la Agencia (puntos 39 a 43).

---

<sup>19</sup> Asuntos N54/2005 *Chaîne française d'information internationale*, DO C 256 de 15.10.2005, y SA.30481 *Aides d'Etat en faveur de l'Agence France-Presse*.

- (74) Por consiguiente, la Comisión considera que esos elementos, necesarios de conformidad con el Marco para que una ayuda sea compatible con el artículo 106, apartado 2, del TFUE, faltan o no han sido precisados suficientemente por España. Por ello, la ayuda a EFE a través de pagos anuales en su forma actual no es compatible con el artículo 106, apartado 2), del TFUE.

## 5.2. Aportación de capital

### 5.2.1. Calificación de ayuda

- (75) En 2013 SEPI aportó a EFE 14 millones EUR, en concepto de nuevo capital, con objeto de financiar el plan estratégico de EFE para 2013-2017. La subvención tenía por finalidad equilibrar la financiación insuficiente anterior de los servicios públicos requeridos conforme a los contratos de servicios con EFE, según se explica en los siguientes apartados. El objetivo era permitir a EFE proseguir los servicios requeridos.
- (76) Esta ayuda financiera puede considerarse ayuda estatal a tenor del artículo 107, apartado 1, del TFUE porque la concede el Estado. No se trataría de una ventaja selectiva para EFE si se hubiera realizado en circunstancias que hubieran sido aceptables para un inversor privado que operara en condiciones normales de economía de mercado. Esta prueba del inversor en una economía de mercado puede, por su propia naturaleza, aplicarse únicamente a las inversiones en actividades comerciales de las que se espera un rendimiento normal. En el caso que nos ocupa, resulta que, debido a su déficit constante de financiación, EFE no generó beneficios de los que el Estado, como propietario, podría haberse beneficiado. Al aportar capital a EFE, el primer objetivo de España no era obtener un rendimiento óptimo; por lo tanto, su motivación no era la misma que la de un inversor privado en una economía de mercado<sup>20</sup>.
- (77) La aportación de capital cumple también las demás condiciones del artículo 107, apartado 1, del TFUE, tal como se describe en el apartado 17 anterior, y por consiguiente constituye ayuda estatal.

### 5.2.2. Calificación de la ayuda como ayuda existente

- (78) Aunque las autoridades españolas están de acuerdo en que estos pagos constituyen ayuda, consideran que forman parte de la actual compensación de servicio público para EFE.
- (79) Si se analiza de forma aislada, la aportación de capital puede parecer una nueva medida *ad hoc*. No obstante, tal aportación era de hecho un elemento de financiación de los servicios de EFE y servía para cubrir una infracompensación anterior. La Comisión constata que la financiación adicional de EFE era necesaria porque, de no recibirse, la infracompensación anterior podría haber forzado a EFE a reducir los servicios que está obligada a proporcionar conforme a su contrato de

---

<sup>20</sup> Véanse las decisiones de la Comisión 2004/838/CE, de 10 de diciembre de 2003, relativa a la ayuda estatal ejecutada por Francia en favor de France 2 y France 3 (asunto C 60/99), DO L 361 de 8.12.2004, p. 21, considerando 50, y 2004/339/CE, de 15 de octubre de 2003, relativa a las medidas aplicadas por Italia a favor de RAI SpA (asunto C62/99), DO L 119 de 23.4.2004, p. 1, considerando 84.

servicios con el Estado, como se explica en los apartados 8 y 9 anteriores, e impedirle hacer las inversiones necesarias para mejorar su servicio.

- (80) La aportación de capital, sumada a los pagos anuales a EFE, no dio lugar a una financiación que superara los costes netos de la misión de servicio público. España demostró que la financiación de EFE por los pagos anuales llevó en los años 2012 a 2014 a una infracompensación de 23,941 millones EUR, una cantidad superior a las nuevas aportaciones de capital de la SEPI por 14 millones EUR. La aportación de capital tenía por finalidad equilibrar la financiación insuficiente anterior de los servicios públicos requeridos conforme a los contratos de servicios con EFE, y por ello encuentra su fundamento y justificación en los contratos de servicio público. El objetivo era permitir a EFE proseguir los servicios requeridos.
- (81) La Comisión señala que, en principio, en el caso de los regímenes de financiación de SIEG, cabe aceptar como objetivo de los pagos de ayudas excepcionales que el beneficiario pueda proseguir los servicios requeridos. En ese caso, puede considerarse que forman parte de un régimen de dicha financiación de SIEG. Para tal financiación no es necesario que el equilibrio financiero o la viabilidad económica de la empresa encargada de la gestión de un SIEG estén amenazados. Basta con que, sin la ayuda, no sea posible que la empresa lleve a cabo los cometidos que se le hayan encomendado<sup>21</sup>. Por ello, la financiación puede abarcar tanto los costes corrientes de la prestación de SIEG como capital propio<sup>22</sup>.
- (82) En su decisión sobre las ayudas estatales a France 2 y France 3, la Comisión consideró las aportaciones de capital por parte del Estado a un organismo público de radiodifusión, con el objetivo de permitir a dicho organismo seguir cumpliendo su misión de servicio público, ayuda estatal para compensar el cumplimiento de obligaciones de servicio público de conformidad con el artículo 106, apartado 2, del TFUE<sup>23</sup>. La Comisión llegó a esa conclusión porque el total de la financiación pública recibida por France 2 y France 3 era inferior al coste neto de su actividad de servicio público durante el período considerado. En tal caso, sería irrelevante que la financiación se componga de pagos anuales o de contribuciones excepcionales en forma de aportaciones de capital, dado que la financiación se basa en el régimen de ayuda existente.
- (83) También en una decisión sobre ayuda a un organismo público de radiodifusión portugués, la Comisión llegó a la conclusión de que en un caso en que las normas de compensación de los costes pueden subestimar el coste neto real o las necesidades de financiación de un proveedor de servicio público, puede ocurrir

---

<sup>21</sup> Asuntos T-568/08 y T-573/08, *Métropole télévision (M6) y Télévision française 1 SA (TF1) / Comisión Europea* ECLI:EU:T:2010:272, considerando 138.

<sup>22</sup> Decisión de la Comisión de 20 de abril de 2011 en el asunto SA.12417 (ex-C 2/2003) sobre las medidas de Dinamarca a favor de TV2, DO L 340 de 21.12.2011, p. 1, considerando 201.

<sup>23</sup> Decisión 2004/838/CE de la Comisión, de 10 de diciembre de 2003, relativa a la ayuda estatal ejecutada por Francia en favor de France 2 y France 3 (asunto C 60/99), DO L 361 de 8.12.2004, p. 21.

que el Estado conceda no solo compensaciones anuales a RTP, sino también una financiación complementaria en forma de préstamos o ampliaciones de capital<sup>24</sup>.

- (84) La aportación de capital puede considerarse parte de una medida de ayuda existente si se suministra en virtud de compromisos anteriores del Estado con EFE que en sustancia permanecen inalterados<sup>25</sup>. Sería necesario que la ayuda estatal se hubiera utilizado y comprometido para cubrir todos los costes de servicio público desde antes de la adhesión de España a las Comunidades Europeas en 1986, en el contexto del contrato de servicio público de 1978. Es necesario que tales aportaciones de capital se hubieran planificado en el contrato de 1978, o al menos previsto, o que hubieran tenido lugar con una base más o menos regular en los años posteriores a 1978, de forma que la base para los pagos *ad hoc* hubiera sido fijada y que dichos pagos se efectuaran ya antes de 1986 y que pudieran considerarse pagos a los que EFE tenía derecho<sup>26</sup>.
- (85) Ya entre 1978 y 1982 EFE recibió asignaciones financieras con cargo a los presupuestos generales del Estado que incluían tanto la obligación contractual de cubrir el déficit generado en la prestación del servicio público como aportaciones de capital destinadas a financiar los planes de inversión de EFE. Así figura en el 11º informe del Tribunal de Cuentas, de 28 de febrero de 1984, sobre la financiación de la misión de servicio público de EFE, que abarca esos años. Las aportaciones de capital ascendieron, en promedio, a 428 millones de pesetas anuales (aproximadamente 2,5 millones EUR).
- (86) España no ha modificado los principios de su apoyo a la Agencia EFE al menos desde 1978, ni en lo que respecta a la naturaleza de dichas ventajas, ni en lo que se refiere a las actividades que se desea realice dicho ente público. Por consiguiente, la aportación de capital no afecta al régimen de ayudas establecido antes de la adhesión de España<sup>27</sup>. Así pues, cabe concluir que la ayuda estatal a la Agencia EFE ya incluía, antes de la adhesión de España a las Comunidades Europeas en 1986, aportaciones de capital (tanto ampliaciones de capital como subvenciones de capital) para garantizar el cumplimiento de sus funciones de interés público, similares a la aportación de capital en cuestión.
- (87) La aportación de capital forma parte, por lo tanto, de la financiación existente de EFE. Si España tuvo la intención y la obligación constantes, respecto a EFE, de financiar los costes netos de sus obligaciones de servicio público, la compensación en forma de la aportación de capital de 14 millones EUR de 2014, forma parte de los derechos de financiación de EFE establecidos por España en 1978. Puede considerarse un pago retrasado de importes adeudados conforme al concepto existente de financiación de EFE y constituye parte de la ayuda existente a la Agencia EFE.

---

<sup>24</sup> Decisión de la Comisión C(2011) 9429, de 20 de diciembre de 2011, relativa a medidas puntuales aplicadas por Portugal en favor de RTP (asunto C 85/01), DO L 183 de 13.7.2012, p. 1, considerandos 201 a 205 y 211.

<sup>25</sup> Véase el asunto C-44/93 Namur - Les Assurances du Crédit ECLI:EU:C:1994:311, apartado 28.

<sup>26</sup> Asuntos acumulados T-231/06 y T-237/06 Países Bajos y NOS / Comisión ECLI:EU:T:2010:525, apartados 172 y ss.

<sup>27</sup> Véase el asunto C-44/93 Namur - Les Assurances du Crédit ECLI:EU:C:1994:311, apartado 29.

### **5.3. Medidas adecuadas para que la financiación anual de EFE sea compatible con el mercado interior**

#### *5.3.1. Definición de la misión de servicio de interés económico general esperado*

- (88) Según el punto 12 del Marco, la ayuda debe concederse por un servicio de interés económico general verdadero y correctamente definido tal como se contempla en el artículo 106, apartado 2, del TFUE. Según el punto 13 de dicho Marco, los Estados miembros no pueden vincular obligaciones específicas de servicio público a servicios que ya prestan, o pueden prestar satisfactoriamente y en condiciones acordes con el interés público, empresas que operan en condiciones normales de mercado. En cuanto a la cuestión de si un servicio puede ser prestado por el mercado, la evaluación de la Comisión se limita a comprobar si la definición del Estado miembro adolece de un error manifiesto.
- (89) España ha propuesto una definición de la misión de servicio público de EFE, tal como se describe en la sección 4.1.1.
- (90) En términos generales, el servicio público requerido consistirá en recopilar, editar y distribuir de manera imparcial e independiente noticias e información de carácter general y más especial en todos los soportes, con el objetivo de garantizar una cobertura completa y objetiva de las necesidades de información de la sociedad española y garantizar la cobertura informativa de todos los territorios españoles; contribuir a la difusión de la identidad y la diversidad cultural de España en ese país y en el extranjero; apoyar la proyección exterior de España, contribuyendo a la expansión de la lengua española y reforzando la acción exterior del Estado; y facilitar el intercambio de información entre España y el resto del mundo, en particular con los países de la Unión Europea, América Latina y el norte de África, y los Estados Unidos.
- (91) Se espera que EFE garantice la recopilación y el suministro continuos de información en español (castellano) y en otros idiomas (catalán, gallego, portugués, inglés y árabe), satisfaga las necesidades de información de una sociedad multicultural en todos los soportes técnicos (texto, gráficos, material audiovisual y multimedia), y promueva y preserve el pluralismo de los medios de comunicación y la libertad de expresión, el pluralismo político y un proceso democrático. EFE deberá garantizar una cobertura editorial independiente y de alta calidad de las noticias nacionales e internacionales.
- (92) Por lo que se refiere a su vocación internacional, EFE estará obligada, más concretamente, a difundir en todo el mundo información sobre aspectos sociales y económicos de España, para fomentar el comercio exterior y la inversión. Se espera que EFE favorezca el intercambio de información entre España y el resto del mundo. Por ello, también tendrá que ofrecer sus servicios a los medios de comunicación de América Latina.
- (93) España espera que EFE disponga de recursos suficientes y de una red adecuada de delegaciones permanentes para cumplir los cometidos previstos con un cierto mínimo de calidad y eficiencia. Las delegaciones permanentes en otros países deberían estar situadas en primer lugar en la Unión Europea, América Latina, los Estados Unidos y los países del norte de África.

- (94) El mandato establecerá el nivel requerido de cantidad de noticias, su calidad y la eficiencia de la labor de la Agencia. Estos niveles se someterán a un mecanismo de control que verificará el cumplimiento de los cometidos.
- (95) El interés que reviste una agencia de este tipo para España consiste en una cobertura de noticias internacionales en español centrada en mayor medida en temas europeos y en países con los que España y sus ciudadanos y empresas mantienen tradicionalmente relaciones más estrechas, y en particular con los países de América Latina. Se trata de una perspectiva distinta a la que ofrecen las demás agencias internacionales. España ha explicado que la presencia permanente de periodistas profesionales en esos países permite una recopilación continua de información y la creación de fuentes de información fiables y, por lo tanto, una comprensión mucho mejor de las circunstancias locales que el envío ocasional de reporteros cuando se producen acontecimientos destacados.
- (96) La presencia estable en América Latina y la recopilación de información allí también es necesaria para poder elaborar una oferta de noticias para los medios de comunicación de esa área geográfica. Se trata de una condición para cumplir el cometido atribuido a EFE, de garantizar la distribución de la lengua, la perspectiva y la cultura españolas en esa parte del mundo a través de una agencia libre e independiente.
- (97) La Comisión considera que España ha definido claramente la misión de servicio público de EFE. Es similar a la del papel atribuido a AFP y al canal de televisión de información internacional «France 24»<sup>28</sup>.
- (98) Sin perjuicio de que se celebre un contrato de medios y objetivos entre el Estado español y la Agencia, la Comisión considera que la misión de servicio público está definida de forma suficiente y que España no ha cometido ningún error de apreciación manifiesto en la definición de la misión de servicio público de la Agencia.

### 5.3.2. *Mandato*

- (99) Según los puntos 15 y 16 del Marco, la prestación de servicios de interés económico general se ha de encomendar a la empresa mediante un acto oficial que indique la naturaleza de las obligaciones, describa el mecanismo de compensación y precise los parámetros aplicados al cálculo y a su control y las modalidades para evitar las compensaciones excesivas.
- (100) España explicó que el mandato de servicio público de EFE será definido en un documento vinculante, el denominado contrato programa. En él se describirán las obligaciones de servicio público de EFE. Se establecerán los parámetros por los cuales se calcularán los costes netos del cumplimiento de esas obligaciones y los requisitos de control. A tal efecto se aplicará el método de los costes evitados netos, tal como se explica en los apartados 38 a 43 anteriores y se sugiere en el punto 24 del Marco. El documento establecerá una separación de cuentas para los servicios de interés económico general y otras actividades, comerciales, de EFE, también con vistas a evitar un exceso de compensación. El Estado controlará *ex ante* si la compensación solicitada se corresponde con los costes e ingresos

---

<sup>28</sup> Asuntos N54/2005 *Chaîne française d'information internationale*, DO C 256 de 15.10.2005, y SA.30481 *Aides d'Etat en faveur de l'Agence France-Presse*.

previstos y garantizará un control *ex post*, con el fin de tomar medidas contra las eventuales compensaciones excesivas.

- (101) La Comisión considera que un mandato que contenga las disposiciones descritas por España puede cumplir las condiciones del Marco en relación con el mandato de atribución de cometidos de interés económico general.

### 5.3.3. Duración del mandato y modo de atribución

- (102) De conformidad con el punto 17 del Marco, la duración del mandato de un cometido de interés general debe ser limitado. La duración debe estar justificada en función de criterios objetivos y, en principio, no debería exceder del período necesario para la amortización de los activos más importantes necesarios para proporcionar el SIEG.
- (103) La Comisión toma nota de la particular naturaleza de EFE como empresa de propiedad estatal, fundada por el Estado en 1939, con el fin de cumplir su misión. Sin embargo, la Comisión considera que no hay argumentos para desatender el principio de la limitación temporal del mandato de proporcionar un servicio de interés económico general. Considerando que el mercado de la información y de los medios de comunicación está experimentando cambios estructurales, la Comisión opina que es necesario revisar el mandato de EFE y su financiación una vez transcurrido un período apropiado. Esta revisión debería incluir la definición de tareas, el método de asignación del mandato y el coste de los servicios requeridos.
- (104) Por lo tanto, dado el gran tamaño de la estructura necesaria para ofrecer los servicios de una agencia internacional y la necesidad de establecer fuentes de información fiables y sostenibles, la Comisión acoge con satisfacción el compromiso de España de volver a evaluar las tareas de EFE y notificar dentro del plazo de 10 años sus intenciones con respecto a la continuación de este servicio de interés general y la forma de tal continuación. La Comisión espera que esa notificación incluya un estudio de mercado para comprobar la justificación de la existencia de un servicio público y sus características.
- (105) La ayuda se considerará compatible con el mercado interior a tenor del artículo 106, apartado 2, del TFUE solo cuando la autoridad responsable, al encomendar la prestación del servicio a la empresa en cuestión, haya respetado o se comprometa a respetar las normas de la Unión aplicables en el ámbito de la contratación pública. Los contratos anuales de EFE con el Estado se firman sin licitación.
- (106) Se pidió a España que demostrara la compatibilidad de tal proceder con el artículo 31, apartado 1, letra b), de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios<sup>29</sup> (aplicable hasta el 18 de abril de 2016). En esa disposición se establece la posibilidad de recurrir al procedimiento negociado, sin publicación previa de un anuncio de licitación, cuando, por razones técnicas, el contrato solo pueda encomendarse a un operador económico determinado. El artículo 32, apartado 2, letra b), inciso ii), de la Directiva 2014/24/UE, que se aplicará a

---

<sup>29</sup> DO L 134 de 30.4.2004, p. 114.



cualquier nueva adjudicación o renovación del contrato, establece la misma posibilidad y aclara que esta excepción solo se aplicará «cuando no exista alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea el resultado de una restricción artificial de los parámetros de la contratación»<sup>30</sup>. También se pidió a España que demostrara que la adjudicación se ajusta a lo dispuesto en el artículo 48, apartado 3, de la Directiva 2004/18/CE (en la actualidad, artículo 63, apartado 1, de la Directiva 2014/24/UE), según el cual para la necesaria capacidad técnica, el operador económico podrá, cuando proceda, recurrir a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas.

- (107) La Comisión entiende que, a raíz de un recurso de Europa Press contra la adjudicación del contrato de 2001, la Audiencia Nacional<sup>31</sup> consideró en 2005 que los contratos con EFE podían negociarse sin licitación, puesto que solo habría una empresa que reuniera las condiciones necesarias para dicho contrato. Europa Press no dispondría de la capacidad técnica y los recursos humanos para desempeñar por sí misma los cometidos requeridos, y sería irrelevante que en teoría pudiera, con algunos esfuerzos o medios, alcanzar esa capacidad o comprar parte de los servicios requeridos a terceros. Por ello, la Audiencia Nacional concluyó que solo había una agencia que pudiera prestar los servicios requeridos en lengua española.
- (108) Europa Press admite que no cuenta con una red de delegaciones fuera de España. Sin embargo, resultaría fácil tender una red mediante acuerdos con otras agencias de noticias, en particular agencias internacionales, y garantizar así una oferta informativa con cobertura internacional. Una cobertura informativa para la clientela internacional, que el denunciante no ofrece actualmente, también se podría garantizar subcontratando dichos servicios a otras agencias de noticias.
- (109) España explicó, sin embargo, que el denunciante, como único competidor potencial en lengua española, no había podido demostrar que pudiera proporcionar los servicios requeridos recurriendo a las capacidades de otras entidades. La única entidad que tiene a su disposición la infraestructura técnica y de recursos humanos necesaria en la zona geográfica requerida para prestar los servicios solicitados en lengua española sería EFE. Ello se refiere en particular a las delegaciones permanentes en el extranjero. Obviamente, como competidor, el denunciante no podía recurrir a las capacidades de EFE. España considera esencial, para la calidad y fiabilidad de los los servicios requeridos, que las noticias sean recogidas y distribuidas en el extranjero con los propios medios de la agencia.
- (110) España ha presentado algunas pruebas sobre la situación de EFE como único proveedor por razones técnicas en el pasado. Si bien tales pruebas no son concluyentes, habida cuenta de la dificultad de obtener información detallada sobre las pasadas actividades, la Comisión no está en condiciones de declarar que se hayan infringido las normas de la UE en materia de contratación pública. Sin embargo, las autoridades españolas deberán utilizar una de las dos opciones

---

<sup>30</sup> Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, DO L 94 de 28.3.2014, p. 65.

<sup>31</sup> Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, sentencia de 20 de diciembre de 2005, dictada en recurso de apelación 509/2002, ECLI:ES:AN:2005:7405.

siguientes para adjudicar un nuevo contrato público de servicios una vez haya expirado el actualmente en vigor. Podrán utilizar un procedimiento de adjudicación competitivo y transparente, por ejemplo el procedimiento abierto con arreglo al artículo 27 de la Directiva 2014/24/UE. De forma alternativa, las autoridades españolas podrán seguir utilizando el procedimiento negociado sin publicación previa en la medida en que puedan ofrecer, cada vez que el contrato público se adjudique, una justificación suficiente de conformidad con el artículo 32 de la Directiva 2014/24/UE. En este último caso, será necesario que las autoridades españolas aporten pruebas detalladas y concluyentes de que EFE es el único proveedor posible (en particular, presentando un análisis de la capacidad técnica de los licitadores potenciales, por sí solos, en consorcio —por ejemplo, de agencias de noticias nacionales o internacionales— o recurriendo a sus capacidades técnicas respectivas). En cualquier circunstancia, la ausencia de competencia no podrá ser el resultado de una reducción artificial de los parámetros de la contratación, incluida la duración del contrato público.

#### 5.3.4. *Importe necesario de la compensación*

- (111) El importe de la compensación no debe superar lo necesario para cubrir el coste neto del desempeño de las obligaciones de servicio público (véase el punto 21 del Marco). España alega que el mercado no presta servicios comparables del alcance requerido y que, por lo tanto, tales servicios precisan financiación adicional. A la luz de los argumentos anteriormente expuestos en los puntos 45 a 48, una agencia internacional sin un gran mercado interior como AP no puede operar con rentabilidad en condiciones normales de mercado. La Agencia EFE no es una agencia internacional de la escala de AP, Reuters o AFP. Sin embargo, tampoco es una agencia nacional típica, como DPA, de la que cabría asumir, al menos en el caso de los Estados miembros más grandes, que podría funcionar sin ayuda adicional. Se encuentra en la situación particular de estar situada entre esos dos perfiles. Cumple el papel de una agencia internacional solo para determinadas regiones del mundo, en particular para América Latina, y se centra también en la distribución de noticias desde España y de los valores españoles en las regiones destinatarias.
- (112) Para determinar el importe de la compensación, el futuro mandato de EFE aplicará el método del coste evitado neto, propuesto en el punto 24 del Marco. También contemplará incentivos por eficiencia (punto 39 del Marco). El mandato prevé mejoras en el desempeño de los servicios de interés general durante la duración del mandato, sobre la base de los recursos técnicos y humanos actualmente disponibles. Los avances serán objeto de un seguimiento anual atendiendo a indicadores que definirán los objetivos que deberán haberse alcanzado al final del período.
- (113) El método del coste evitado neto propuesto por España para calcular la compensación puede aceptarse en principio. Ahora bien, la aplicación de ese método suele ser técnicamente compleja. España ha aportado datos que podrían utilizarse para determinar los costes netos reales del servicio público. La Comisión observa, en particular, que el punto de partida de la hipótesis de contraste es la de una «agencia nacional» como, por ejemplo, la DPA alemana. La razón es que cabe suponer que, al menos en los Estados miembros grandes, una agencia nacional puede ser económicamente viable sin ayuda pública. El modelo propuesto da como resultado para el año 2014 unos costes evitados netos de 36,827 millones EUR.

- (114) La Comisión constata que el método del coste evitado neto incluye el mantenimiento de un determinado número de suscripciones estatales. [...]. La Comisión no está convencida de que los ingresos por suscripciones sean los mismos en ambos supuestos. Cabe suponer que, especialmente para los servicios «internacionales» o «fuera de área», puedan eliminarse o reducirse las suscripciones (en particular las de las embajadas). Además, en la hipótesis de contraste, el Estado tendría también la posibilidad de comprar la información internacional a una de las tres agencias internacionales.
- (115) Por lo tanto, el cálculo del coste evitado neto propuesto es aceptable a condición de que las autoridades españolas indiquen en su respuesta a esta carta la evaluación de posibles ingresos en forma de suscripciones a la «Agencia Nacional» EFE, aplicando en su totalidad la adaptación necesaria del modelo de conformidad con las observaciones anteriormente citadas. Por otra parte, se propone que España garantice que, en el futuro, la determinación adecuada de las necesidades de financiación de EFE, sobre la base del modelo de los costes evitados netos, excluirá las aportaciones de capital excepcionales vinculadas a una infracompensación. El cálculo deberá actualizarse cada año y ser auditado por un experto independiente.

#### *5.3.5. Mantenimiento de suscripciones por el Estado*

- (116) España ha indicado que el Estado mantendrá una serie de suscripciones a los servicios de noticias de EFE. El precio de esas suscripciones se calculará sobre la base de los precios para los clientes empresariales comerciales de EFE, incluido un descuento por contratos de mayor volumen. Así pues, la cuota anual de suscripción será de 8,653 millones EUR. Según las autoridades españolas, ese importe sería, atendiendo al número y el tamaño de los clientes de la administración, plenamente coherente con la estructura de tarifas de EFE.
- (117) La Comisión toma nota de que España se ha comprometido a garantizar, a la hora de calcular la tarifa de los precios de suscripción del Estado, que dichos precios sean el resultado de prácticas comerciales de EFE. Se ha pedido también a España que se comprometa a que las suscripciones estatales no conlleven elementos de ayuda.

#### *5.3.6. Disposiciones para evitar el exceso de compensación y las subvenciones cruzadas*

- (118) Según los puntos 44 y 49 del Marco, deben adoptarse disposiciones legales que garanticen que las empresas no reciban una compensación excesiva con respecto al importe determinado (exceso de compensación) y que haya una separación clara y adecuada entre las actividades de servicio público y las demás actividades. Cuando una empresa realice actividades que se inscriban tanto en el marco de los servicios de interés económico general como en otros marcos, la contabilidad interna debe reflejar por separado los costes e ingresos asociados al servicio público y los vinculados a otros servicios. Esta separación es esencial para garantizar una utilización transparente y controlable de los fondos públicos y para evitar posibles subvenciones cruzadas.
- (119) La Comisión toma nota del compromiso de España de garantizar la transparencia mediante la separación de las cuentas correspondientes a las actividades comerciales ajenas a la misión de servicio público y mecanismos de control que

impidan las subvenciones cruzadas. España preverá que las posibles compensaciones excesivas (por ejemplo, a causa de ingresos excepcionales) que se detecten en los controles *ex post* se deduzcan de la compensación al año siguiente.

### 5.3.7. Conclusión

(120) La Comisión considera que el proyecto de mandato y la compensación por servicios de interés económico general prestados por EFE pueden cumplir las condiciones de compatibilidad con el artículo 106, apartado 2, del TFUE, tal como se detallan en el Marco, siempre que se cumplan todos los compromisos y condiciones antes mencionados.

## 6. MEDIDAS APROPIADAS

(121) La Comisión considera que la actual financiación estatal de EFE no es compatible con las normas del Tratado sobre ayudas estatales, y, en particular, su artículo 106, apartado 2.

(122) Sin embargo, a raíz de las conversaciones mantenidas con las autoridades españolas, se pone de manifiesto que la ayuda puede ser modificada de forma que sea compatible con el mercado interior con arreglo al artículo 106, apartado 2, del TFUE en las condiciones que se fijan en el Marco.

(123) De conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Procedimiento, se pide a España que adopte las medidas descritas anteriormente en el plazo de un año a partir de la fecha de recepción de la presente carta. Asimismo, España debe comprometerse a notificar, en un plazo máximo de diez años tras el inicio del nuevo mandato de EFE, cualquier medida compensatoria de los servicios de interés general en cuestión. Esa notificación incluirá un análisis del mercado de las agencias de noticias que permita evaluar la justificación de la financiación de un servicio público en ese mercado.

(124) De conformidad con el artículo 23, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento, se pide a España que informe a la Comisión de que acepta las medidas propuestas en el plazo de dos meses a partir de la fecha de recepción de la presente carta. La aceptación por parte de España de tales medidas le obligará a aplicarlas. Si no las acepta, la Comisión podrá incoar el procedimiento establecido en el artículo 4, apartado 4, del Reglamento de Procedimiento.

En el supuesto de que esta carta contenga información confidencial que no deba divulgarse a terceros, le ruego informe de ello a la Comisión en un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de recepción de la presente. Si la Comisión no recibe una solicitud motivada al efecto en el plazo indicado, se considerará que se acepta la comunicación a terceros y la publicación del texto íntegro de la carta, en la versión lingüística auténtica, en la dirección de internet:

<http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/index.cfm>.

Deberá enviar su solicitud por correo electrónico a la siguiente dirección:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Registro de ayudas estatales  
B-1049 Bruselas  
[Stateaidgreffe@ec.europa.eu](mailto:Stateaidgreffe@ec.europa.eu)

Atentamente,  
Por la Comisión

Margrethe VESTAGER  
Miembro de la Comisión

